SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2022-0018-A Establécese el Programa Gubernamental "Camioneta Productiva" para apoyar al transporte en sectores comunitarios y rurales. 2

MPCEIP-MPCEIP-2022-0019-A Subróguense las funciones de Ministro, al magíster Daniel Eduardo Legarda Touma, Viceministro de Comercio Exterior 9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ARMADA DEL ECUADOR - AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL:

ARE-DIRNEA-SNA-005-2022 Establécense los "Procedimientos para Calificación de Estudios de Configuración Marítima en los Espacios Acuáticos de la República del Ecuador" 11

ARE-DIRNEA-SNA-006-2022 Expídese la actualización del "Sistema de Información de Tráfico Marítimo en los Espacios Acuáticos Nacionales Ecuatorianos - SITRAME" 30

Año I - Nº 142 - 39 páginas
Quito, martes 6 de septiembre de 2022

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0018-A

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Supra, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema, dispone: *"El Estado central tendrá competencia exclusiva sobre: (...) 5. Las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento (…)";*

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Carta Magna, dispone que: *"Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental";*

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (…)";*

Que, el numeral 1 y 3 del artículo 285 de la Norma Fundamental, dispone: *"La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos (…) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.";*

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la norma ibídem, indica: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)";*

Que, Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada el 31 de diciembre de 2019 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 111, modificó la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituyendo el artículo 77 por el siguiente: *"Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales: (…) 11. Las camionetas y otros vehículos cuya base imponible, según lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, sea de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $30.000,00) cuyo adquiriente se encuentre inscrito en programas de gobierno de apoyo al*

transporte en sectores comunitarios y rurales, calificado y con las condiciones definidas por el ente público competente. Esta exoneración aplicará a razón de un vehículo por sujeto pasivo; (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, se designó al señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 22 320 de 24 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial recomienda: *"emitir un Acuerdo Ministerial mediante el cual se cree el programa de Gobierno de Apoyo al Transporte en Sectores Comunitarios Rurales denominado "Camioneta Productiva"."*

Que, es función y compromiso de esta cartera de Estado potenciar el desarrollo integral de las capacidades competitivas de los sectores relacionados con la producción, comercialización o transporte de los sectores agrícola, ganadero, acuícola y afines, a través de la implementación y continuidad de políticas públicas diseñadas para el propósito.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, numeral 11 del artículo 31 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

ACUERDA:

ESTABLECER EL PROGRAMA GUBERNAMENTAL "CAMIONETA PRODUCTIVA" PARA APOYAR AL TRANSPORTE EN SECTORES COMUNITARIOS Y RURALES.

Artículo 1.- Objeto.- Se establece el Programa Gubernamental "Camioneta Productiva" como un programa de gobierno, enfocado en apoyar al transporte en sectores comunitarios y rurales (el "**Programa**"), mediante el cual se exonera el Impuesto a los Consumos Especiales a camionetas importadas o ensambladas en el Ecuador, que se encuentren incluidas en el Catálogo de Modelos y Versiones de Camionetas Autorizadas.

Artículo 2.- Alcance.- Se sujetan a las disposiciones del presente Acuerdo todas las personas naturales y jurídicas importadoras y/o ensambladoras de vehículos en el país, que oferten modelos o versiones de camionetas que se encuentren incluidas en el Catálogo de Modelos y Versiones de Camionetas Autorizadas (los "**Proveedores**"); así como las personas naturales y jurídicas cuya actividad económica que conste en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), esté relacionada con la producción, comercialización o transporte de los sectores agrícola, agropecuario, florícola, ganadero, acuícola, pesquero y demás afines, que sean aprobados como beneficiarios del Programa (los "**Beneficiarios**").

Artículo 3.- Vigencia del programa. – El Programa tendrá vigencia desde su publicación en el Registro Oficial hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive.

Artículo 4.- Catálogo de Modelos y Versiones de Camionetas Autorizadas. – Conformarán el Catálogo de Modelos y Versiones de Camionetas Autorizadas (el "**Catálogo**") los modelos o versiones de camionetas cuya base imponible sea de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $30.000,00).

Las personas naturales o jurídicas importadoras y/o ensambladoras solicitarán el ingreso al Catálogo de los modelos y versiones de camionetas que oferten, a través de una solicitud a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial mediante la página web del MPCEIP, en la pestaña Viceministerio de Producción e Industrias: "Camioneta Productiva", con base en el **Anexo**

I de este Acuerdo.

Artículo 5.- Solicitud de Acceso al Programa. – Los Beneficiarios solicitarán acceder al Programa a través de una solicitud a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial mediante la página web del MPCEIP, en la pestaña Viceministerio de Producción e Industrias: "Camioneta Productiva", con base en el **Anexo II** de este Acuerdo.

Una vez recibida la solicitud completa de parte del Beneficiario, la misma será revisada y validada por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial en un término máximo de diez (10) días.

De ser aprobada la solicitud, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial emitirá la correspondiente Resolución en la cual se establecerá que el Beneficiario accede al derecho de adquirir un (1) vehículo por una sola vez, dentro del Programa con la respectiva exoneración del Impuesto a los Consumos Especiales, conforme establece la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. La Resolución será documento habilitante para que el Beneficiario pueda realizar la compra del vehículo ante el Proveedor.

Las resoluciones de aprobación para beneficiarios del Programa serán emitidas por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, hasta el 30 de septiembre de 2023.

Artículo 6.- Período de Entrega de camionetas. – La entrega de camionetas de modelos o versiones aprobadas dentro del Programa de Gobierno "Camioneta Productiva" por parte del Proveedor, será realizada hasta el 31 de diciembre de 2023. La facturación de estas deberá llevarse a cabo según lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios, y demás normativa vigente.

Artículo 7.- Reporte mensual de ventas. - Los Proveedores cuyas transacciones hayan sido aprobadas, deberán remitir un informe mensual del estado de las ventas y facturación, a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial hasta el día 15 del siguiente mes, a través de la pestaña Viceministerio de Producción e Industrias: "Camioneta Productiva", con base en el **Anexo III** de este Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, coordinará con las entidades públicas competentes los mecanismos necesarios para la notificación al Servicio de Rentas Internas (SRI) y al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), para la respectiva gestión de los temas tributarios y aduaneros según corresponda.

TERCERA.- Se faculta a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, a emitir Resoluciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial habilitará el Catálogo en un término de diez (10) días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, se ocupará de su actualización periódica con base en las solicitudes de acceso al Catálogo recibidas.

QUINTA.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones actualizará la plataforma digital para el cumplimiento pleno del presente Acuerdo, en un término de cinco (5)

días, contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

SEXTA.- La Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial presentará una evaluación del programa y recomendará acciones posteriores correspondientes hasta el 30 de noviembre de 2023.

SÉPTIMA.- Los Anexos I, II y III mencionados, forman parte integral del presente Acuerdo Ministerial.

OCTAVA.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0017-A de 24 de agosto de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

ANEXO I
SOLICITUD DE INGRESO A CATÁLOGO DE MODELOS Y VERSIONES DE CAMIONETAS AUTORIZADAS EN EL PROGRAMA "CAMIONETA PRODUCTIVA"

INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR		
Razón Social / nombre persona natural:		
RUC/ RIMPE:		
Persona de contacto:		
Correo electrónico de contacto:		
Teléfono de contacto:		
INFORMACIÓN DEL MODELO O VERSIÓN DE CAMIONETA		
Marca:		
Modelo:		
Versión:		
Cilindraje:		
Año Modelo:		
Base Imponible (en USD):		
Precio Actual PVP (en USD):		
Precio con Reducción ICE (en USD):		
Capacidad de Carga:		
Tipo de Combustible:		
Tracción:		
Potencia:		
Torque:		
Distancia entre ejes:		
Tipo de Cabina:	SIMPLE ☐	DOBLE ☐
Tipo de Dirección:		
Transmisión:		
DATOS DE IMPORTACIÓN		
Subpartida Arancelaria (10 dígitos):		
Formato de importación (seleccionar)	CKD ☐	CBU ☐
Fotografía del vehículo		
Fecha de solicitud: dd/mm/aa		
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS ENTREGADOS EN ESTA SOLICITUD SON FIDEDIGNOS		

Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

ANEXO II
SOLICITUD DE ACCESO A PROGRAMA "CAMIONETA PRODUCTIVA"

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Razón Social / nombre persona natural:	
Identificación/ RUC/ RIMPE:	
Dirección (incluye provincia, ciudad, cantón, parroquia):	
Correo electrónico de contacto:	
Teléfono de contacto:	
Referencia a título de propiedad de unidad productiva o contrato de arrendamiento vigente para los productores del sector agrícola, ganadero o acuícola:	
Acta constitutiva (en el caso de asociaciones y cooperativas)	
(Selección de Camioneta del Catálogo)	
Fecha de solicitud: dd/mm/aa	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS ENTREGADOS EN ESTA SOLICITUD SON FIDEDIGNOS.	

Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

ANEXO III
REPORTE MENSUAL DE VENTAS PROGRAMA "CAMIONETA PRODUCTIVA"

INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR		
Razón Social / nombre persona natural importador (Proveedor):		
RUC:		
Número de factura:		
Fecha de emisión de factura:		
INFORMACIÓN TÉCNICA DEL VEHÍCULO		
MARCA:		
MODELO:		
AÑO MODELO:		
BASE IMPONIBLE (en USD):		
PRECIO ACTUAL PVP (en USD):		
PRECIO CON REDUCCIÓN ICE (en USD):		
CHASIS:		
TIPO DE COMBUSTIBLE:		
TIPO DE CABINA:	SIMPLE ☐	DOBLE ☐
DATOS DE IMPORTACIÓN		
SUBPARTIDA ARANCELARIA (10 dígitos):		
FORMATO DE IMPORTACIÓN (seleccionar)	CKD ☐	CBU ☐
FECHA DE EMISIÓN DE REPORTE: dd/mm/aa		
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS ENTREGADOS EN ESTE REPORTE DE VENTAS SON FIDEDIGNOS		

Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0019-A

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que, el artículo 82 del Código Ibídem dispone "*Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley*";

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (…)"*;

Que, en el artículo 55 Ibídem se determina: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República determinó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República, designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 25 de agosto de 2022, el Presidente de la República, decreta: "*Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República a la ciudad de Lima, República del Perú, a fin de asistir al Consejo Andino de*

Ministro de Relaciones Exteriores-CAMRE-y la transmisión de la Presidencia Pro Témpore de la Comunidad Andina de Naciones, los días 28 y 29 de agosto de 2022, la cual estará conformada por: (...) 2. Señor Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Magister Daniel Eduardo Legarda Touma, Viceministro de Comercio Exterior, desde el 28 al 29 de agosto de 2022 inclusive.

Art. 2.- La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el Magister Daniel Eduardo Legarda Touma, responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Dirección de Administración del Talento Humano.

Art. 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Viceministro de Comercio Exterior para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

ARMADA DEL ECUADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. ARE-DIRNEA-SNA-005-2022

Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-SNA-005-2022

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, definiendo así un nuevo orden de funcionamiento jurídico político y administrativo, estableciéndose además, en su Art. 3, numeral 1 que es deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Estado ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74 enmendado), ratificado con Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de mayo de 1982;

Que, el Convenio SOLAS-74 enmendado, en el Capítulo V “Seguridad a la Navegación”, entre otros, dispone a que los gobiernos contratantes, elaboren, publiquen y difundan, publicaciones, cartas náuticas, derroteros y avisos náuticos apropiados que, de forma y actualizada, permitan a las embarcaciones realizar travesías y actividades de forma segura;

Que, el 14 de junio del 2021, en el cuarto suplemento No. 472 del Registro Oficial se publicó la “Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos", estableciéndose en su artículo 9 que, la Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional, ejercerá las atribuciones de Estado ribereño, Estado rector del puerto y Estado de abanderamiento;

Que, el art 9 de la Ley ibídem, establece las atribuciones de la Autoridad Marítima Nacional en su numeral 2) “Regular planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

Que, El artículo 78 de la ley ibidem, sobre el Sistema Nacional de Seguridad de la Navegación, - “El Sistema Nacional de Seguridad de la Navegación para el

cumplimiento de los fines previstos en esta Ley, está constituido por: el Subsistema de Tráfico Marítimo, el Subsistema de Registro y Georreferenciación de Naves, el Subsistema Móvil Marítimo, el Subsistema de Señalización Náutica, las Publicaciones Náuticas y la Configuración Marítima, entre otras";

Que, El artículo 83, sobre el la Infraestructura de los Espacios Acuáticos determina que, "toda infraestructura portuaria, terminales o marinas, entre otras, en los espacios acuáticos, sean públicas o privadas; deberán implementar la construcción, instalación, operación y el mantenimiento permanente, de las ayudas a la navegación, conforme los estudios de configuración marítima de dichas infraestructuras, que hayan sido aprobados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA)";

Que, El artículo 87, determina que, "toda instalación destinada para la realización de actividades en los espacios acuáticos nacionales, contará con su respectivo estudio de Configuración Marítima, el mismo que incluirá elementos necesarios para la seguridad a la navegación. Este estudio será calificado por el Servicio Hidrográfico de la Armada y aprobado por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA)";

Que, mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega entre las atribuciones establecidas en el Artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilitar la atención a los usuarios de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el numeral 2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

En ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer los "PROCEDIMIENTOS PARA CALIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE CONFIGURACIÓN MARÍTIMA EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR".

Firmado electrónicamente por:
GABRIEL ARMANDO ABAD NEUNER

Gabriel Abad Neuner
CAPITÁN DE NAVÍO-EMC
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS ENC.

ANEXO: Procedimientos para la aprobación de estudios de configuración marítima en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos

ANEXO "A"

PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE CONFIGURACIÓN MARÍTIMA EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NACIONALES ECUATORIANOS

1. **Propósito. -** Determinar los procedimientos para la elaboración de estudios de configuración marítima en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos.
2. **Alcance. –** Todos los espacios acuáticos nacionales en donde se prevea realizar obra e implementación de bienes o infraestructura para la realización de actividades en los espacios acuáticos nacionales.
3. **Definiciones. -** Las siguientes definiciones serán aplicables a la presente resolución:
    a) **Área de fondeadero. -** Área que, certificada por el Servicio Hidrográfico de la Armada y delimitada en la respectiva carta náutica ecuatoriana, se encuentra destinada a la permanencia temporal de buques.
    b) **Área de maniobra. -** Área en la cual se realiza la parada, arrancada o giro del buque, previo o después de una operación conforme su tipo y uso.
    c) **Área de navegación. -** Área que es destinada fundamentalmente al tránsito de los buques.
    d) **Aprobación del Estudio. -** Acto administrativo, mediante el cual la DIRNEA, aprueba un Estudio de Configuración Marítima.
    e) **Ayudas a la navegación. -** Dispositivos visuales o radioeléctricos que demarcan las áreas navegables y peligros a la navegación, sirven de guía para los navegantes.
    f) **Calificación del Estudio:** Acto administrativo, mediante el cual el Servicio Hidrográfico de la Armada supervisará el cumplimiento de los requisitos técnicos de la obra planificada en los espacios acuáticos nacionales.
    g) **Configuración marítima. -** Es el resultado de un estudio en el cual se realiza el análisis de las condiciones de contorno, clima marítimo, caracterización hidrográfica, hidrológica (para el caso de ríos), características del buque de diseño, y condiciones de funcionamiento; para establecer la vía de navegación, ayudas a la navegación, y áreas de maniobra y fondeo, con el fin de contribuir a la actividad marítima y seguridad de la navegación.
    h) **Concesión de zonas de playa y bahía. -** Autorización mediante la cual, de forma permanente o temporal, dependiendo del área, el Ministerio respectivo, le permite al usuario ocupar una zona entre el límite de las zonas altas y la línea de la más alta mar de sicigia.
    i) **Permiso de construcción y operación de zonas portuarias. –** Permiso que, es otorgado por la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), en el ámbito de su competencia.

j) **Permiso de zarpe.** – Documento expedido por las Capitanías de Puerto de la República una vez completada la documentación y formalidades legales constantes en la normativa nacional e internacional vigente.

k) **Promotores de obra. -** Toda persona natural, jurídica o institución que pretenda desarrollar una infraestructura portuaria, terminal, marina, o elementos, que en el ámbito acuático guarden relación con las vías de navegación, siempre que presente la solicitud correspondiente a la DIRNEA.

l) **Vía de navegación. -** Zona claramente delimitada, dentro de la cual se establece el tráfico marítimo. Los obstáculos naturales, incluidos los que formen zonas de separación, pueden constituir un límite.

m) **Zona de playa y bahía. –** Zona intermareal definida por la autoridad técnica competente, que está alternativamente cubierta y descubierta por el flujo y reflujo (pleamar y bajamar) de las aguas del mar, desde el nivel medio de las bajamares de sicigia, hasta el nivel medio de las pleamares de sicigia, computados en un ciclo nodal de 18.61 años.

4. Procedimientos para la aprobación de estudios de configuración marítima en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos:

4.1 Responsabilidades de los promotores de obras destinadas para actividades en los espacios acuáticos.

Previo a la construcción y/o implementación de infraestructura/obra, deberá:

a) Realizar un estudio de configuración marítima sobre su obra, el entorno y el relacionamiento con las condiciones de seguridad a la navegación del área en que se implemente.

b) Cancelar las tasas correspondientes.

c) Presentar en la DIRNEA para su aprobación respectiva.

d) Observar lo señalado en las diferentes leyes y regulaciones vigentes de carácter ambiental o de otra índole.

4.2 Elementos a caracterizar dentro de un estudio de configuración marítima.

Un estudio de configuración marítima requerirá el estudio de las siguientes características:

a) Condiciones de contorno: Descripción y delimitación geográficamente de la zona de estudio, detalle de inicio y fin de la vía, así como factores internos y externos de influencia para la navegación dentro de esta zona.

b) Clima marítimo: Comprende la caracterización de variables oceanográficas y meteorológicas marinas/fluviales.

c) Caracterización Hidrográfica: Comprende la caracterización batimétrica, topográfica y geomorfológica (características del suelo y subsuelo) para zonas marinas (incluye estuarios), fluviales y lacustres.

d) **Caracterización Hidrológica:** En el caso de que la obra se realice en una vía fluvial o en vías marítimas con influencia de desembocadura de ríos, comprende la caracterización de caudales y definición del nivel hidrométrico**.**

e) **Características del buque de diseño:** Comprende el conjunto de características predominantes de un buque o varios buques representativos y sus diferentes condiciones de carga, que se espera puedan llegar a operar en la vía de navegación propuesta.

f) **Dimensionamiento de la vía de navegación:** Criterios para la definición geométrica y dimensionamiento en planta (ancho) y alzado (profundidad).

g) **Condiciones de funcionamiento:** Comprende la definición de las condiciones normales y extremas de funcionamiento operacional de la vía de navegación y puerto.

h) **Otros estudios complementarios:** Comprende la realización de estudios que deriven del área de implantación de la instalación a fin de determinar la seguridad a la navegación.

4.3 Especificaciones técnicas, metodología y área de estudio.

Las especificaciones técnicas de los elementos a caracterizar dentro del estudio de configuración marítima, la metodología para el proceso de caracterización, así como el área en que se lo realizará, serán coordinadas con el Servicio Hidrográfico de la Armada; en función de las características de la obra, instalación o elemento que se proponga implementar en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos.

Para los puertos, terminales marítimos/fluviales, marinas y cualquier otra infraestructura que pudiese afectar las condiciones de seguridad a la navegación, se describen las especificaciones técnicas para el respectivo estudio de acuerdo al Apéndice I, considerando que no todas las instalaciones tendrán las mismas características de acuerdo al área de implantación, el promotor de la instalación deberá verificar las especificaciones técnicas a caracterizar y su metodología.

En caso de que la obra a implementar no se encuentre definida en los tipos de instalación que se pretenda realizar, el promotor de la misma deberá solicitar al Servicio Hidrográfico de la Armada se definan los elementos a caracterizar.

a) Condiciones de contorno

1A	Caracterización descriptiva del área de influencia, puntos geográficos y zonas de interés.

b) Clima Marítimo

1B	Caracterización de vientos.
2B	Caracterización de corrientes.
3B	Caracterización de oleaje.

4B	Medición de niveles de agua.

c) Caracterización Hidrográfica

1C	Levantamiento batimétrico realizado de acuerdo al procedimiento hidrográfico pertinente aprobado por el Servicio Hidrográfico de la Armada.

d) Caracterización Hidrológica

1D	Levantamiento de datos para estudio de caudales y niveles de agua en el caso de vías de navegación fluvial.

e) Características del buque de diseño

1E	Determinación de medidas del buque.
2E	Determinación de remolcadores a emplearse.

f) Dimensionamiento de la vía de navegación

Requerimientos en planta

1F	Determinación de anchura de vía de navegación en tramos rectos curvos.
2F	Balizamiento de la vía de navegación.
3F	Determinación de anchura y balizamiento de bocanas de puerto.
4F	Determinación de dimensiones de área de maniobra.
5F	Determinación de la zona de parada del buque.
6F	Determinación de zona de arrancada de buques.
7F	Balizamiento de área de maniobra.
8F	Determinación de dimensiones de fondeaderos.
9F	Balizamiento de fondeaderos.
10F	Determinación de amarraderos y campos de boyas.
11F	Balizamiento de amarraderos y campos de boyas.
12F	Dimensionamiento de dársenas y muelles.
13F	Balizamiento y señalización de dársenas y muelles.
14F	Otras instalaciones especiales.

Requerimientos en alzado

15F	Determinación de profundidades de agua en las áreas de navegación y flotación.
16F	Determinación de gálibo en áreas de flotación.
17F	Niveles de coronación de muelles.

g) Condiciones de funcionamiento

1G	Estudio de dinámica litoral.
2G	Modelación numérica del sitio de estudio antes y después de la instalación.
3G	Acciones ante las afectaciones de dinámica litoral; etc.

h) Otros estudios complementarios

1H	Determinación de condiciones límites de operación para atraque.
2H	Determinación de condiciones límites de operación para carga y descarga.
3H	Determinación de condiciones límites de permanencia de buques en muelle.

4.4 Vigencia del estudio de configuración marítima

El Servicio Hidrográfico de la Armada establecerá el periodo de vigencia de un estudio de configuración marítima en función de los elementos caracterizados.

4.5 Actualización del estudio de configuración marítima

El promotor de la obra a implementar, deberá actualizar el estudio de configuración marítima y presentarlo en la DIRNEA para aprobación 03 meses antes del vencimiento de la fecha de vigencia establecida.

En el caso de modificación de uno o más de los elementos caracterizados para el estudio de configuración marítima, el promotor de la obra deberá presentar en la DIRNEA la actualización del estudio conforme al procedimiento establecido.

4.6 Consultas sobre uso y empleo de los espacios acuáticos

Los promotores de la obra a implementar, podrán en su proceso requerir el asesoramiento o información sobre el avance del estudio al Servicio Hidrográfico de la Armada.

4.7 Procedimiento de calificación

La calificación de un estudio de configuración marítima, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1) El promotor de la obra a implementar, presentará a la DIRNEA la solicitud de aprobación del estudio de configuración marítima.
2) La DIRNEA con el Servicio Hidrográfico de la Armada determinarán los elementos a caracterizar dentro del estudio de configuración marítima, definiendo sus especificaciones técnicas, metodología y área de estudio.
3) El promotor de la obra a implementar, elaborará el estudio de configuración marítima, conforme la estructura de un estudio de configuración marítima para la implementación de un área o vía de navegación (Apéndice II).
4) El promotor de la obra a implementar, cancelará las tasas respectivas en el Servicio Hidrográfico de la Armada y entregará el estudio de configuración marítima de forma física y digital para su calificación respectiva.
5) El Servicio Hidrográfico de la Armada emitirá la calificación del estudio de configuración marítima a DIRNEA para su aprobación.
6) La DIRNEA emitirá la aprobación respectiva y notificará al promotor de la obra a implementar.

4.8 Incumplimiento de la norma.

En casos de desarrollarse actividades, construcciones o instalaciones bajo incumplimiento de la presente norma, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en el numeral 4 del artículo 129 y 132 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos y otras Leyes de la República, se tomarán las siguientes acciones:

a) Estudios hidrográficos, oceanográficos, instalación de ayudas a la navegación o proyectos de desarrollo de infraestructuras marítimas y fluviales que se realicen sin la autorización de la DIRNEA, serán paralizados por medio de agentes de policía marítima, estableciéndose su respectiva información sumaria en la Capitanía del Puerto jurisdiccional.

b) Actividades que relacionadas con la explotación o extracción de recursos pesqueros no cuenten con autorizaciones de la Autoridad pesquera, ambiental o marítima, serán notificadas y puestas en conocimiento de la respectiva autoridad, sin menoscabo de la paralización o decomiso que disponga la autoridad judicial o la inmersa en su proceso.

c) Actividades de construcción en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos sin la autorización de la DIRNEA, serán paralizadas y notificadas a los gobiernos autónomos descentralizados o Ministerios de Transporte y/o Ambiente de acuerdo al espacio donde se encuentren.

d) Actividades que, sin la autorización de la autoridad ambiental, pudieren causar afectación al medio ambiente, serán paralizadas y notificadas a dicha cartera de estado para que imponga las sanciones o correctivos necesarios.

El levantamiento de la paralización estará a cargo de la Autoridad pertinente.

5. Firmas de responsabilidad:

Elaborado por:	Oscar Párraga Lugmana Capitán de Fragata - EM Subdirector de Seguridad a la Navegación	Firmado electrónicamente por: OSCAR JOSEPH PARRAGA LUGMANA
Revisado y aprobado por:	Gabriel Abad Neuner Capitán de Navío -EMC Director Nacional de los Espacios Acuáticos	Firmado electrónicamente por: GABRIEL ARMANDO ABAD NEUNER

RESOLUCIÓN No. ARE-DIRNEA-SNA-005-2022

APÉNDICE I DEL ANEXO "A"

VARIABLES DE CONFIGURACIÓN MARÍTIMA

Tipos de Instalación a Implementar / Elementos a Caracterizar	Puertos / Terminales marítimo fluviales	Puentes/ Aerovías/ Cables	Muelles	Malecones sin muelles para carga y descarga	Escolleras/ Rompeolas	Instalaciones temporales (parques acuáticos, granjas marinas)	Ayudas a la navegación, otros
Condiciones de Contorno							
1A	X	X	X	X	X	X	X
Clima marítimo							
1B	X	X	X	X	X	X	X
2B	X	X	X	X	X	X	X
3B	X	X	X	X	X	X	X
4B	X	X	X	X	X	X	X
Caracterización Hidrográfica							
1C	X	X	X	X	X	X	X
Caracterización Hidrológica							
1D	X	X	X	X	X	X	X

Tipos de Instalación a Implementar / Elementos a Caracterizar	Puertos / Terminales marítimo fluviales	Puentes/ Aerovías/ Cables	Muelles	Malecones sin muelles para carga y descarga	Escolleras/ Rompeolas	Instalaciones temporales (parques acuáticos, granjas marinas)	Ayudas a la navegación, otros
Características del buque de diseño							
1E	X	X	X				
Dimensionamiento de la vía de navegación							
1F	X	X	X	X			
2F	X	X	X	X		X	
3F	X		X				
4F	X		X				
5F	X		X				
6F	X		X				
7F	X		X				
8F	X						
9F	X						
10F	X						
11F	X						
12F	X		X				
13F	X		X				

Tipos de Instalación a Implementar / Elementos a Caracterizar	Puertos / Terminales marítimo fluviales	Puentes/ Aerovías/ Cables	Muelles	Malecones sin muelles para carga y descarga	Escolleras/ Rompeolas	Instalaciones temporales (parques acuáticos, granjas marinas)	Ayudas a la navegación, otros
14F	X			X		X	X
15F	X	X	X				
16F	X	X					
17F	X		X				
Condiciones de funcionamiento							
1G	X	X	X	X	X		
2G	X	X	X	X	X		
3G	X	X	X	X	X		
Caracterización hidrográfica							
1C	X	X	X			X	X
Características del buque de diseño							
1D	X	X	X				X
2D	X	X	X				X
Condiciones de funcionamiento							
1E	X	X	X				

Tipos de Instalación a Implementar / Elementos a Caracterizar	Puertos / Terminales marítimo fluviales	Puentes/ Aerovías/ Cables	Muelles	Malecones sin muelles para carga y descarga	Escolleras/ Rompeolas	Instalaciones temporales (parques acuáticos, granjas marinas)	Ayudas a la navegación, otros
2E	X	X	X				
3E	X	X	X				
Otros estudios complementarios							
1F	X						
2F	X						
3F	X						

APÉNDICE II DEL ANEXO "A"

ESTRUCTURA DE UN ESTUDIO DE CONFIGURACIÓN MARÍTIMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ÁREA O VÍA DE NAVEGACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

Exponer todos los antecedentes y documentación que dieron origen a la necesidad de presentar este estudio, detallar el procedimiento que se está cumpliendo para la aprobación del mismo, y finalmente resumir el propósito final del estudio.

2. DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO

2.1. ALCANCE

Se debe establecer los límites del estudio, definiendo con precisión los objetivos y entregables del estudio, asegurando el alcanzar las metas y objetivos. El alcance puede ser para: Aprobación de una nueva vía de navegación, modificación de la vía de navegación en requerimientos de planta y alzado por diferentes causas (nuevo buque de diseño, variación de parámetros físicos, entre otros), ampliación de vía por inclusión de nuevos puertos de arribo, entre otros.

2.2. OBJETIVO

En este apartado se debe especificar la finalidad o propósito del Estudio (Coherente con el alcance), definiendo que es lo que se espera suceda una vez aprobado el estudio.

2.3. METODOLOGÍA

Se debe indicar los componentes o parámetros que serán abordados en el estudio, como se vincularán cada uno de ellos, y se detallan las normativas o publicaciones de referencia utilizadas para efectuar los trabajos de campo, gabinete o cálculos de dimensionamiento.

3. DESARROLLO Y ANÁLISIS (Estudio completo de configuración marítima)

Un estudio de configuración completo deberá tener detallado cada uno de los siguientes parámetros:

- Condiciones de contorno
- Caracterización hidrográfica
- *Caracterización hidrológica (si se trata de una hidrovía)
- Clima marítimo
- Buque de diseño
- Dimensionamiento de la vía de navegación (en planta y alzado)

3.1. CONDICIONES DE CONTORNO

En este apartado se debe describir y delimitar geográficamente la zona de estudio, detallar los puntos geográficos relevantes, inicio y fin de la vía, así como los factores o parámetros internos y externos (naturales o antropogénicos) de influencia para la navegación dentro de esta zona.

3.2. BUQUE DE DISEÑO

Buque de diseño es un conjunto de características predominantes de un buque o varios buques representativos y sus diferentes condiciones de carga, que se espera puedan llegar a operar en la vía de navegación propuesta. Esta información estará sustentada con los requerimientos e información presentada por el promotor de la obra al consultor. Las características principales del buque de diseño a ser detalladas son las siguientes:

- Eslora
- Manga
- Calado
- Desplazamiento
- Eslora entre perpendiculares
- Puntal
- Sistema de propulsión y cantidad de hélices
- Clasificación del buque

3.3. CARACTERIZACIÓN HIDROGRÁFICA

Comprende la caracterización de las profundidades existentes a lo largo de la vía de navegación propuesta, esta información se respalda con levantamientos batimétricos y topográficos, que permiten establecer la geomorfología del sector y que se relacionan directamente con las condiciones de navegación (determinación de zonas críticas).

Los levantamientos batimétricos se efectuarán cumpliendo las especificaciones del orden de levantamiento más apropiado conforme los requisitos de una navegación segura en el área de estudio; requiriendo de un orden mayor aquellas áreas en donde es crítica la separación entre la quilla de las embarcaciones y el fondo marino. Estos estudios deben estar acorde con lo especificado en la publicación S-44 6ta Edición de la OHI “Normas para levantamientos Hidrográficos”.

Las áreas críticas se definirán, tanto en base a las características del buque de diseño y profundidad de seguridad esperada o deseada, como considerando limitaciones producto del dimensionamiento del ancho de la vía de navegación en tramos rectos y curvos.

Dependiendo de la dinámica del sector, la información batimétrica detallada en el estudio, no podrá tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de presentación de este estudio para estudios en áreas marítimas y no mayor a 3 meses para ríos y estuarios.

3.4. CARACTERIZACIÓN HIDROLÓGICA

Este estudio será necesario únicamente en vías de navegación ubicadas en ríos y estuarios, o en vías marítimas con influencia de desembocadura de ríos. Comprende medición de caudales y definición del nivel hidrométrico a ser empleado para la reducción de los levantamientos batimétricos, así como para determinar el nivel de agua tentativo requerido para una navegación segura, ambos niveles basados en criterios estadísticos de permanencia (97,5 % y 95 %, respectivamente).

Para las vías de navegación en ríos o estuarios, con la caracterización hidrográfica e hidrológica se definen las áreas críticas o malos pasos.

3.5. CLIMA MARÍTIMO

Comprende la caracterización de variables oceanográficas y meteorológicas en la zona de estudio, con el fin de determinar la influencia de cada una sobre el planteamiento del estudio.
Se centra fundamentalmente en estimar las condiciones medias y extremales de los vientos, el oleaje, régimen de mareas (nivel del mar), caracterizar el tipo de corrientes y determinar la dinámica de transporte sedimentario.

3.5.1. MEDICIÓN DE VIENTOS

Corresponde a la caracterización de las condiciones medias y extremales de los vientos, la información se obtiene a través de mediciones y registros de series de datos de vientos en el lugar, requerirá de la instalación de una estación meteorológica en los puntos más cercanos a las áreas críticas definidas en la caracterización hidrográfica y dimensionamiento del ancho de la vía.

3.5.2. MEDICIÓN DE CORRIENTES

Se debe en primer lugar determinar de manera general el tipo de corrientes presentes en el área de estudio (corrientes de marea, corrientes inducidas por el oleaje, corrientes generadas por flujos de agua). La información presentada deberá contener mediciones in situ por un período mínimo de 29 días (intervalo de muestreo no podrá exceder los 15 minutos) en puntos cercanos a las áreas críticas definidas en la caracterización hidrográfica y de ser posible cercanos al eje del canal propuesto.

Esta información de corrientes, junto a muestro de sedimentos y aforos (para casos fluviales) permitirán obtener los datos necesarios para en gabinete efectuar los cálculos respectivos para cuantificar la cantidad de sedimentos que son transportados en los distintos puntos de medición (áreas críticas y malos pasos) por medio de varias ecuaciones teóricas.

Para las zonas costeras se podrá utilizar información de largas series de reanálisis. Para las hidrovías con influencia de flujos de agua estacionales, las mediciones se realizarán tanto en temporada húmeda, seca y de transición.

3.5.3. MEDICIÓN DE OLEAJE

La caracterización del oleaje se realiza a través de la determinación de regímenes medios y extremales (direccionales o escalares), en las proximidades de la zona de estudio.
Las mediciones podrán ser con medios instrumentales in situ, con una duración mínima de 30 días, de tal manera que permita caracterizar el oleaje en el rango de períodos de olas de 10 a 20 segundos. También se podrá presentar estudios con datos de series de reanálisis, que permitan propagar el oleaje desde aguas indefinidas hasta la zona de estudio.
En las áreas en las que no exista influencia del oleaje o este sea mínimo se podrá omitir este estudio, pero deberá ser sustentado técnicamente.

3.5.4. MEDICIÓN DEL NIVEL DEL MAR

Para caracterizar la variación del nivel del mar, asociado a la marea en la zona de estudio se deberá asegurar el considerar tanto a la Marea Astronómica como a la Marea Meteorológica, esta información se obtendrá a partir de información obtenida por mareógrafos instalados en la zona de estudio, preferiblemente en puntos cercanos a las áreas críticas.

Para el caso de estuarios o ríos, se debe analizar si la sobreelevación o disminución del nivel del mar es producto de la onda de marea (variación no lineal) o de la magnitud del caudal, y determinar el flujo dominante, de esto dependerá el número de equipos y de mediciones que sean necesarias.

En vías que tienen ambas influencias, la magnitud del caudal suele ser máxima durante la bajamar, cuando el flujo del río es dominante y encuentra menor resistencia. Asimismo, durante la pleamar, el valor del caudal es mínimo, siendo casi nulo cuando las corrientes del río y de la marea se oponen. En algunos casos durante mareas vivas, la disminución de la intensidad del flujo del río es aún más evidente, llegando casi a detenerse por completo.

Se realizarán observaciones continuas del nivel del mar en el área de estudio, durante un período mínimo de 30 días, debiéndose instalar en terreno tres marcas en tierra, las cuales deberán ser vinculadas al instrumento registrador.

Los datos registrados deberán tener un intervalo de muestreo no superior a 5 minutos. Los resultados deberán establecer la carrera de marea, así como los diferentes niveles que se alcanza durante la vaciante y llenante, determinando la diferencia de la celeridad de la marea en pleamar y en bajamar (para estuarios y ríos).

3.6. DIMENSIONAMIENTO DE LA VÍA DE NAVEGACIÓN

En este apartado se recogen los criterios para la definición geométrica y dimensionamiento en planta y alzado de las áreas de navegación y flotación de los puertos u otras instalaciones sean marítimas, fluviales o lacustres. La configuración y dimensiones tanto en planta como perfil podrán ser variables, y requieren tener en cuenta tanto el buque de diseño como la influencia de los parámetros analizados en los numerales anteriores.

El dimensionamiento que se adopte deberá permitir durante todo el tiempo una navegación segura, ejecución de maniobras, permanencia, carga y descarga de los buques, conforme a las condiciones de operatividad que se definan.

3.6.1. REQUERIMIENTOS DE PLANTA

Se deberán determinar los requerimientos de planta, según el alcance del estudio a presentar, para la presentación de una nueva área o vía de navegación se deberán presentar los siguientes cálculos:

1. Determinación de anchura de vía de navegación en tramos rectos y curvos.
2. Balizamiento de la vía de navegación
3. Determinación de anchura y balizamiento de bocanas de puerto
4. Determinación de dimensiones de área de maniobra

5. Determinación de la zona de parada del buque
6. Determinación de zona de arrancada de buques
7. Balizamiento de área de maniobra
8. Determinación de dimensiones de fondeaderos
9. Balizamiento de fondeaderos
10. Determinación de amarraderos y campos de boyas
11. Balizamiento de amarraderos y campos de boyas
12. Dimensionamiento de dársenas y muelles
13. Balizamiento y señalización de dársenas y muelles
14. Otras instalaciones especiales

* El INOCAR para la certificación del dimensionamiento de una vía a la navegación utiliza como referencias validas, aquellas establecidas en la ROM 3.1-99 "Proyecto de la Configuración Marítima de los Puertos; Canales de Acceso y Áreas de Flotación" elaborada por Puertos del Estado de España, así como la "Guía de diseño de Canales de acceso a un Puerto"- PIANC REPORT N° 121 Comisión de Navegación Marítima (2014), elaborado por la Asociación Mundial de Infraestructura de Transporte Acuático.

Se deberá indicar la norma o normas sugeridas internacionalmente, utilizadas en cada estudio y justificar porque la selección de alguna de ellas o de ambas.

*Se deberá considerar la valoración de los diferentes factores relacionados con los márgenes de seguridad (todos aquellos que dependan del buque, del fondo y del clima marítimo-fluvial), en caso de desestimar alguno de ellos, se deberá justificar y respaldar con evidencias técnicas lo actuado.

3.6.2. REQUERIMIENTOS DE ALZADO

El dimensionamiento en alzado recoge los criterios para la determinación de las profundidades de agua y gálibos aéreos requeridos en las diferentes áreas de navegación y flotación, considerando tanto los factores relacionados con el buque y parámetros que influyen directamente en su estructura (resguardos para movimientos del buque por vientos, oleajes, corrientes y cambios de rumbo, resguardos para seguridad y control de la navegación, entre otros), como los relacionados con el nivel de las aguas (mareas astronómicas y meteorológicas, resonancia por fenómenos de ondas largas, regímenes fluviales, imprecisiones de la batimetría, transporte o acumulación de sedimentos, y tolerancia de ejecución del dragado). Los parámetros a determinar son:

1. Determinación de profundidades de agua en las áreas de navegación y flotación.
   - Ventanas de mareas
   - Simulaciones de navegación mediante modelamiento

2. Determinación de gálibo en áreas de flotación

3. Niveles de coronación de muelles

* El INOCAR para la certificación del dimensionamiento de una vía a la navegación utiliza como referencias validas, aquellas establecidas en la ROM 3.1-99 “Proyecto de la Configuración Marítima de los Puertos; Canales de Acceso y Áreas de Flotación” elaborada por Puertos del Estado de España, así como la “Guía de diseño de Canales de acceso a un Puerto”- PIANC REPORT N° 121 Comisión de Navegación Marítima (2014), elaborado por la Asociación Mundial de Infraestructura de Transporte Acuático.

Se deberá indicar la norma o normas sugeridas internacionalmente, utilizadas en cada estudio y justificar porque la selección de alguna de ellas o de ambas.

*Se deberá considerar la valoración de los diferentes factores relacionados con los márgenes de seguridad (todos aquellos que dependan del buque, del fondo y del clima marítimo-fluvial), en caso de desestimar alguno de ellos, se deberá justificar y respaldar con evidencias técnicas lo actuado.

4. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Comprende la definición y establecimiento de las condiciones normales y extremas de funcionamiento u operación de una vía de navegación y puerto, que garanticen niveles de seguridad, consideran la temporalidad de parámetros óptimos, así como la influencia del apoyo de agentes externos como remolcadores, ayudas a la navegación, entre otros. Estas condiciones se determinan habitualmente mediante ensayos en canal hidrodinámico.

5. CONCLUSIONES

Citar los resultados del estudio y sus repercusiones de una forma concisa y clara.

6. RECOMENDACIONES

Sugerir rumbos de acción en base a las conclusiones emitidas.

ARMADA DEL ECUADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. ARE-DIRNEA-SNA-006-2022

Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-SNA-006-2022

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, definiendo así un nuevo orden de funcionamiento jurídico político y administrativo, estableciéndose además, en su Art. 3, numeral 1 que es deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)";

Que, el artículo 227 ibidem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Estado ecuatoriano en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715 del 1 de junio del 2012; aprobó la declaración del Ecuador ante la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR);

Que, el Estado ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74 enmendado), ratificado con Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de mayo de 1982;

Que, el Convenio SOLAS-74 enmendado, en el Capítulo V "Seguridad a la Navegación", entre otros, dispone a que los gobiernos contratantes, elaboren, publiquen y difundan, publicaciones, cartas náuticas, derroteros y avisos náuticos apropiados que, de forma y actualizada, permitan a las embarcaciones realizar travesías y actividades de forma segura;

Que, la Organización Marítima Internacional OMI, de la cual el Ecuador es Estado Miembro, adoptó mediante Resolución A.720 (17), las "Directrices para la designación de Zonas Especiales y la determinación de Zonas Marinas Especialmente Sensibles.";

Que, la OMI adoptó, además, mediante Resolución A.885 (21), los "Procedimientos para la determinación de Zonas Marinas Especialmente Sensibles y la adopción de las correspondientes medidas de protección.";

Que, el 14 de junio del 2021, en el cuarto suplemento No. 472 del Registro Oficial se publicó la "Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos", estableciéndose en su artículo 9 que, la Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional, ejercerá las atribuciones de Estado ribereño, Estado rector del puerto y Estado de abanderamiento;

Que, el art 9 de la Ley ibidem, establece las atribuciones de la Autoridad Marítima Nacional en su numeral 2) "Regular planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino";

Que, el art 13 y 79 de la Ley ibidem establece en el numeral 9) que, entre las atribuciones de la DIRNEA, consta el gestionar, controlar y administrar el servicio de control de tráfico marítimo nacional; y que el Subsistema de Tráfico Marítimo, tiene como finalidad el control del tráfico marítimo, contando con la infraestructura tecnológica implementada por instituciones públicas, y con la información que proporcionen las instituciones públicas y privadas;

Que, mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega entre las atribuciones establecidas en el Artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilitar la atención a los usuarios de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el numeral 2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

Que, con Resolución 294/2004 se reguló el Sistema de Información para tráfico marítimo en aguas nacionales (SITRAME) y, que es necesario actualizar la normativa de control del tráfico marítimo conforme a los cambios en la legislación nacional;

En ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir la actualización del "SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRÁFICO MARÍTIMO EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NACIONALES ECUATORIANOS - SITRAME", como norma para el control de tráfico marítimo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese la Resolución No. 294/2004 y toda disposición que haya sido emitida derivada de la antes mencionada.

Dado y firmado en Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 16 de agosto de 2022.

Firmado electrónicamente por:
GABRIEL ARMANDO ABAD NEUNER

Gabriel Abad Neuner
Capitán de Navío-EMC
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS ENC.

ANEXO: Sistema de información de tráfico marítimo en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos – SITRAME.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRÁFICO MARÍTIMO EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NACIONALES - SITRAME

1. Propósito

Establecer los procedimientos para el seguimiento de los buques nacionales y extranjeros que durante su tráfico marítimo se encuentren en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos, mediante un sistema de mensajería codificada, ya sea en condiciones de arribo – zarpe de puertos ecuatorianos, que se encuentren en condiciones de paso inocente y/o de arribo forzoso.

2. Alcance

El seguimiento y control se realizará a través de la información enviada por los propios buques que se encuentren navegando en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos, a fin de tomar las acciones y medidas pertinentes ante casos de auxilio o emergencias de acuerdo con las recomendaciones del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Rescate o ante incidentes de Protección Marítima, conforme al Código PBIP del Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

3. Definiciones

Las siguientes definiciones serán aplicables a la presente resolución:

a) **Convenio SAR-79.-** El Convenio internacional que establece un plan internacional de búsqueda y salvamento, de modo que donde quiera que ocurra un accidente el rescate de las personas en peligro en el mar será coordinado por una organización SAR y, cuando sea necesario, mediante la colaboración de distintas organizaciones SAR vecinas**.**

b) **Formato IAA (Información Adicional de Arribo).-** Formato que en cumplimiento del Convenio de Facilitación, OMI 1965, sigue normas y prácticas recomendadas en relacion a las formalidades y tramites aplicables a la llegada, estancia y salida de buques de tráfico internacional.

c) **Paso inocente. -** Acción de navegar por el mar territorial ecuatoriano sin penetrar aguas interiores, ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera o dentro de aguas interiores; su paso será rápido e ininterrumpido.

d) **PBIP. -** Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias.

e) **Permiso de zarpe. -** Documento emitido por la Autoridad Marítima Nacional, que permite el libre cumplimiento de las actividades marítimas por las cuales una nave a sido debidamente registrada, en una fecha determinada.

f) **Procedimiento GALREP. -** Procedimiento mediante el cual, toda nave que ingresa, transita, o sale de la ZMES de Galápagos deberá reportar mediante mensajes a las estaciones costeras pertinentes, por los medios de comunicación disponibles para tal efecto.

g) **SOLAS-74 enmendado. -** Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS).

4. El Subsistema de información de tráfico marítimo

Con la finalidad de realizar un control adecuado del tráfico marítimo, establézcase el subsistema de información de tráfico marítimo (SITRAME), como el conjunto de procedimientos para el control de buques que en tráfico marítimo internacional transiten en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos.

4.1 Espacios acuáticos nacionales ecuatorianos.

El subsistema de tráfico marítimo será aplicable a los siguientes espacios acuáticos en forma general y particular:

a) Aguas interiores, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva conforme los límites establecidos en la declaración de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del mar (CONVEMAR).

b) Área SAR Ecuador establecida en la zona económica exclusiva y polígono en acuerdo con la República del Perú *(figura 1)*.

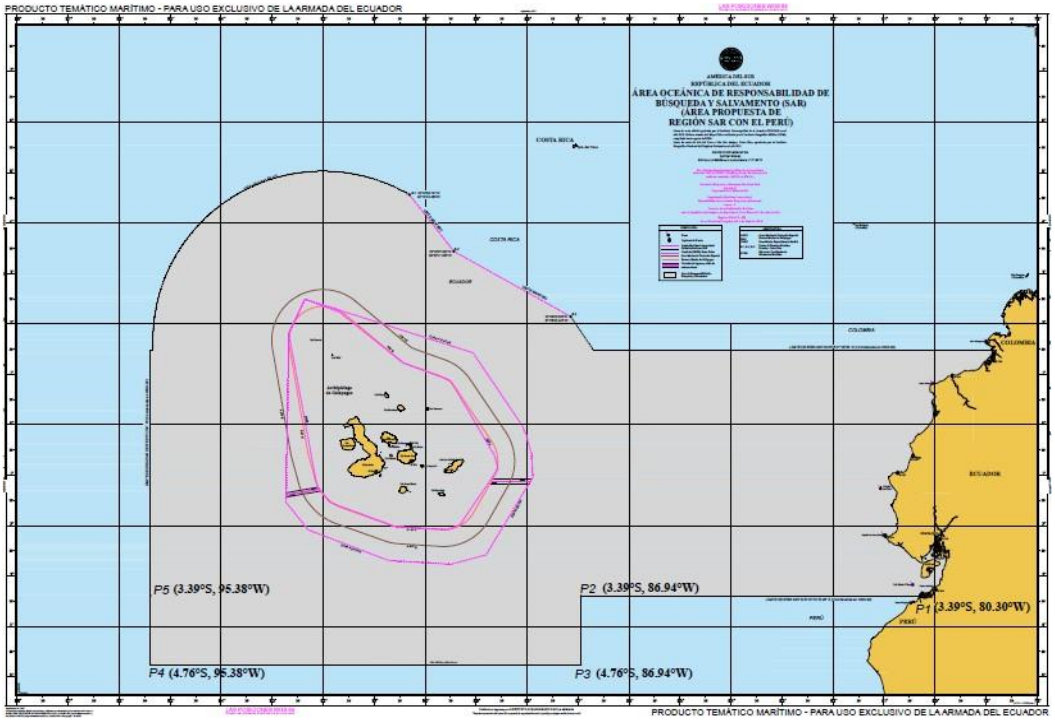

***Figura 1**. Área SAR de Ecuador donde incluye el acuerdo de Búsqueda y Salvamento con la República del Perú.*

c) Áreas especiales de las Islas Galápagos: Zona Especialmente Sensible, Reserva Marina de Galápagos y Área protegida en acuerdo con Costa Rica “Hermandad”.

4.2 Tipos de mensajes del SITRAME.

Los mensajes por emplearse en procedimiento y bajo los canales de comunicación son los siguientes:

a) Mensaje de Plan de Viaje (SP): Información básica enviada para que un buque ingrese al sistema y estimar la posición del mismo, debiendo realizarlo en los siguientes casos: a) Cuando se previene el zarpe de un puerto ecuatoriano, en

este caso el plan de viaje será enviado al menos dos horas antes del zarpe, (este mensaje será requisito para obtener el permiso de zarpe), b) Cuando procediendo de puertos extranjeros, ingresa en el área de Operación en demanda de puertos ecuatorianos, en este caso el plan de viaje se debe enviar 72 horas antes del arribo a puerto y anexar la Información Adicional de Arribo (Formato IAA); y, c) Cuando procediendo de puertos extranjeros, ingresa en el área de Operación en paso inocente, en este caso el plan de viaje será enviado dos horas antes del ingreso al área de responsabilidad. Su formato es el siguiente:

DE: "NOMBRE DEL BUQUE"
PARA: DIRNEA
INFO: "CAPITANÍA DE PUERTO RELACIONADA"

ID MENSAJE/SITRAME/**SP**//
A/ "NOMBRE DEL BUQUE" / "NOMINATIVO" / "BANDERA" / "TIPO" //
B/ "PUERTO DE ZARPE"/ "GFH DE ZARPE"/ "MES"/ "INSTALACION PORTUARIA" //
C/ "PUERTO DE DESTINO"/ "ETA"/ "MES" / "INSTALACION PORTUARIA"//
D/ "POSICIÓN 0000S-0000W LAT-LONG" / "GFH" / "MES" //
E/ "PUNTOS DE RUTA" / "0000S-0000W LAT-LONG" / "ETA" / "MES" //
F/ "RUMBO" / "VELOCIDAD" //
X/ "OBSERVACIONES" //

b) Mensaje de Zarpe/Posición (PR): Información que permite confirmar el zarpe del buque o si su posición está de acuerdo con el Plan de Viaje. Debe ser enviado en los siguientes casos: a) para confirmar el zarpe, al inicio del viaje previsto en el mensaje tipo SP, es decir inmediatamente que el buque haya zarpado de una instalación portuaria; y, b) para confirmar su posición durante el tránsito dentro del área de Operación, debiendo enviar un mensaje en un tiempo intermedio antes de la salida del área, a menos que esta ocurra en forma inmediata. Los mensajes de posición también pueden ser enviados en cualquier momento en que el buque se encuentre bajo condiciones de emergencia. Emplea el siguiente formato:

DE: "NOMBRE DEL BUQUE"
PARA: DIRNEA
INFO: "CAPITANÍA DE PUERTO RELACIONADA"

ID MENSAJE/SITRAME/**PR**//
A/ "NOMBRE DEL BUQUE" / "NOMINATIVO" / "BANDERA" / "TIPO" //
B/ "PUERTO DE ZARPE" / "GFH DE ZARPE" / "MES" / "INSTALACION PORTUARIA" //
C/ "PUERTO DE DESTINO"/ "ETA"/ "MES"/ "INSTALACION PORTUARIA" //
D/ "POSICIÓN 0000S-0000W LAT-LONG" / "GFH" / "MES" //
F/ "RUMBO" / "VELOCIDAD" //
X/ "OBSERVACIONES CONFIRMANDO ZARPE O POSICIÓN" //

c) Mensaje de Alteración de Ruta (DR): Información necesaria para corregir una ruta prevista en el plan de viaje, en los siguientes casos: a) cuando la posición del buque está desviada 25 millas o más de la ruta original y b) cuando el puerto de destino es cambiado, en este caso el mensaje debe ser enviado 12 horas antes

del arribo. Los mensajes de alteración de ruta también pueden ser enviados por otras causas que alteren el plan de viaje original. Emplea el siguiente formato:

DE: "NOMBRE DEL BUQUE"
PARA: DIRNEA
INFO: "CAPITANÍA DE PUERTO RELACIONADA"

ID MENSAJE/SITRAME/**DR**//
A/ "NOMBRE DEL BUQUE" / "NOMINATIVO" / "BANDERA" / "TIPO" //
B/ "PUERTO DE ZARPE" / "GFH DE ZARPE" / "MES" / "INSTALACION PORTUARIA" //
C/ "PUERTO DE DESTINO" / "ETA" / "MES" / "INSTALACION PORTUARIA" //
D/ "POSICIÓN 0000S-0000W LAT-LONG" / "GFH" / "MES" //
E/ "PUNTOS DE RUTA" / "0000S-0000W LAT-LONG" / "ETA" / "MES" //
F/ "RUMBO" / "VELOCIDAD" //
X/ "OBSERVACIONES DESTACANDO CAMBIO DE RUTA O CAMBIO DE FECHA DE ZARPE" //

d) Mensaje Arribo/Final (FR): Es el mensaje que provee la información con la cual termina la participación en el sistema. Debe ser enviado en los siguientes casos:

a) Al entrar al puerto de destino; y,

b) Al salir del área de operación, en esto casos el mensaje debe ser enviado una hora antes del arribo al puerto de destino o al punto de salida del área. Emplea el siguiente formato:

DE: "NOMBRE DEL BUQUE"
PARA: DIRNEA
INFO: "CAPITANÍA DE PUERTO RELACIONADA"

ID MENSAJE/SITRAME/**FR**//
A/ "NOMBRE DEL BUQUE" / "NOMINATIVO" / "BANDERA" / "TIPO" //
B/ "PUERTO DE ZARPE" / "GFH DE ZARPE" / "MES" / "INSTALACION PORTUARIA" //
C/ "PUERTO DE DESTINO" / "ETA" / "MES" / "INSTALACION PORTUARIA" //
D/ "POSICIÓN 0000S-0000W LAT-LONG" / "GFH" / "MES" //
E/ "PUNTOS DE RUTA" / "0000S-0000W LAT-LONG" / "ETA" / "MES" //
F/ "RUMBO" / "VELOCIDAD" //
X/ "OBSERVACIONES ARRIBO O SALIDA DE ÁREA SITRAME" //

4.3 Operación del SITRAME.

La gestión operativa documental del subsistema se realizará bajo el siguiente procedimiento:

a) Para el ingreso al SITRAME, los buques en tráfico internacional deberán enviar su mensaje de PLAN DE VIAJE (SP) para cada travesía dentro de los Espacios acuáticos nacionales ecuatorianos que cubre el SITRAME, o cuando los buques se encuentren realizando paso inocente por el área con el mensaje respectivo.

b) Con el mensaje de ZARPE o de confirmación de POSICIÓN (PR), confirmará el zarpe o punto de ingreso al área SITRAME.

c) En casos de alteración de ruta planificada enviará el mensaje DR con la información de cambio respectivo.

d) La interacción concluirá cuando envíe su Mensaje ARRIBO/FINAL (FR) al salir del área de operación o al arribo a puerto (nacional o extranjero).

e) Cuando un buque se encuentra dentro del Área de Operación y no haya enviado su plan de viaje (SP), debe ingresar al sistema inmediatamente enviando su plan de viaje (SP) a partir de la posición en que se encuentra y permanecerá dentro del sistema enviando todos los mensajes correspondientes hasta que arribe a puerto o salga del Área de Operación, terminando su participación en el sistema una vez que envíe su reporte final (FR).

f) En todos los formatos de mensajes existe un campo para introducir observaciones, que de ser necesario deben anotarse para aclarar la información del contexto del mensaje.

4.4 Direccionamiento de los mensajes.

Los mensajes serán dirigidos con destinatario DIRNEA, a través de la Estación Costera "GUAYAQUIL RADIO" o "PUERTO AYORA RADIO", en las Islas Galápagos, con copia de destinatario a la Capitanía del Puerto jurisdiccional.

4.5 Métodos de comunicaciones.

Los métodos de comunicaciones utilizados para la transmisión de los mensajes del SITRAME son los siguientes: Correo electrónico, VHF, HF, teléfono red pública y telefonía celular, los mismos que están en atención permanente las 24 horas.

CCR	***MMSI***	***zona***	***Canales de Tráfico y Emergencias (VHF)***	***Frecuencia (Mhz)***
Estación Costera Guayaquil-Radio	007354750	Norte	24	157.200 - 161.800
		Centro y Sur	26	157.300 - 161.900

Nota**:** El canal 16 (156.800 Mhz), frecuencia de socorro, seguridad y llamada, opera en aproximación a las Capitanías y Retenes Navales y con embarcaciones cercanas.

Correo electrónico. guayaquil_radio@armada.mil.ec (PRINCIPAL)
guayaquilradio@gmail.com (ALTERNO)
Teléfono red pública. +593 42505302
Telefonía celular. +593 979655748

CCR	*MMSI*	*zona*	*Canales del Servicio Móvil Marítimo (HF)*	*Frecuencias de Emergencias KHz (solo en observación con un receptor EDDYSTONE)*
Estación Costera Puerto Ayora – Radio	007354757	Región Insular Galápagos	411	2182
			413	4125
			602	6215
			605	8291
			805	12290
			808	16420
			1207	13095
			1209	13101

Nota**:** El canal 16 (156.800 MHz), frecuencia de socorro, seguridad y llamada, opera en aproximación a las Capitanías y Retenes Navales y con embarcaciones cercanas.

Correo electrónico: puertoayora_radio@armada.mil.ec (PRINCIPAL)
puertoayoraradio@gmail.com (ALTERNO)
Teléfono red-pública: +593 5 2527473
Teléfono satelital Inmarsat: 00881632668587

4.6 Restricciones de paso inocente.

Queda restringido el paso por las áreas especiales de las Islas Galápagos (Zona Marítima Especialmente Sensible, Reserva Marina de Galápagos y Área protegida en acuerdo con Costa Rica “Reserva Marina Hermandad”); zona donde se cumplirá para su paso el procedimiento GALREP.

4.7 Responsabilidad.

Serán responsables por del envío de la información establecida en el SITRAME, los capitanes de los buques mercantes nacionales y extranjeros de tráfico marítimo internacional y solidariamente sus armadores, compañías o agencias navieras en el país, quienes estarán sujetos en caso de incumplimiento a las sanciones contempladas en la legislación nacional y legislación marítima vigente.

5. Disposiciones Generales.

Toda nave nacional o extranjera de tráfico internacional que transite por aguas jurisdiccionales en demanda o desde puertos ecuatorianos y/o en paso inocente, será debidamente monitoreada y controlada a través de la información enviada por el propio buque que se encuentren navegando en dicha área.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, y cualquier norma de igual jerarquía que se oponga a la misma, quedará sin efecto en su parte pertinente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.